

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

En la capital y pueblos de esta provincia no ha ocurrido novedad en los días 8 y 9 del corriente mes, del cólera morbo asiático.

Segovia 9 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Alonso Díaz, Pedro Vilches, Juan Camuñas Vargas y Antonio Sanchez Espinosa, fugados de la cárcel de Alora el día 1.º del actual, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de Alonso Díaz Avila.—De 28 años, estatura mas que regular, pelo negro, cara larga, ojos negros y con una señal en uno de ellos, barba poblada, boca regular; viste pantalón paño negro, chaqueta y chaleco lana negra.

Idem de Pedro Vilches Parrilla.—De 44 años, estatura regular, color more-

no, pelo cano, sin barba, ojos melados, nariz abultada, boca regular, mellado del lado derecho de la mandibula superior; viste traje gris, alpargatas de lona y becerro, sombrero color café, de ala ancha, faja encarnada y lleva una cinta en el reloj.

Idem de Juan Camuñas Vargas.—Con el nombre supuesto de Francisco Martin Gimenez, de 44 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y boca regular; viste pantalón de tela color, chaqueta y chaleco oscuros, faja encarnada, alpargatas y sombrero viejo, hongo.

Idem de Antonio Sanchez Espinosa.—De 44 años, de buena estatura, color trigueño, pelo castaño, barba entrecana afeitada, nariz y boca regular; viste pantalón y chaleco de color, faja encarnada, sombrero hongo, negro y botillos negros. El primero está condenado á 18 años de reclusión y los tres restantes de causa pendiente.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Ramon Garcia Montes (a) Roche y Benigno Pinar, fugados de la cárcel de Albacete el Ramon Garcia y el Benigno de Alberica (Cuenca) en la noche del 4 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dichos sujetos poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición.

Segovia 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de Ramon Garcia.—Natural de Fuente Alamo, edad 48 años, estatura alta, jos azules, pelo y bigote cano, color pálido, viste pantalon y chaqueta de jerga de invierno, color claro mezcla.

Idem de Benigno Pinar Garcia.—Edad 35 años, estatura regular, ojos, pelo y barba negros, color moreno, bastantes demuestran su oficio zapatero, viste pantalon y americana paño negro, con gorra de listas negras.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del rematado Domingo Mendez Amarante, fugado de la cárcel de Chantada el 28 de Octubre último, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 5 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas.—De 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, cojo del pie derecho.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Las relaciones de contribuyentes que determina el artículo 5.º del reglamento de 30 de Setiembre último, sobre rectificación de amillaramientos que han sido recibidas hasta hoy vienen incompletas, sin que acompañen á ellas los informes pedidos en primer término á los señores Alcaldes por circular de esta Administración de 26 de Octubre próximo pasado con relación al número de individuos de la misma deberá fijar para que con los que forman parte de las Juntas periciales constituyan las de amillaramientos. A este efecto tendrán presente aquellas autoridades y las citadas Juntas cuanto se dispone por los artículos 16, 17 y 18 acerca de la división que habrá de hacerse de las primeras en tantas secciones como necesarias fueren para practicar en el plazo que el Reglamento señala, cuantos trabajos de rectificación las encomienda por los preceptos contenidos en los títulos 2.º y 3.º del mismo

Dichas relaciones se redactarán por separado del informe aludido anteriormente formando tantas como individuos deban nombrarse, cuidando que en cada una de ellas estén representadas las tres categorías de contribuyentes del distrito municipal por cuotas mayores, medias y mínimas, las cuales

se fijarán en casilla correspondiente.

Además y como requisito necesario se comprenderán en las indicadas relaciones y respectiva categoría, con expresión de sus vecindades los hacendados forasteros que deben aparecer, para que de entre ellos como de los demás contribuyentes puedan elegirse en número suficiente, toda vez que esta clase tiene derecho á estar representada en todas las secciones, en que las Juntas de amillaramientos habrán de dividirse.

Por último se advierte á los señores Alcaldes, que si al recibo de la presente circular hubieren ya remitido las relaciones de referencia con ó sin el informe oportuno, y falta de los requisitos expresados lo harán de nuevo inmediatamente y en debida forma, para evitar devoluciones innecesarias; en la inteligencia de que los Ayuntamientos no tienen que intervenir en este servicio encomendado exclusivamente á las Juntas periciales, pues solo se relaciona con ellos los que respecta al nombramiento de estas, como se indica en circular de 26 de Octubre último.

Así pues dadas las anteriores explicaciones, esta Administración confía en que dichas autoridades cumplirán con exactitud el servicio que se trata, esperando de su celo que no darán lugar á recuerdo de ningún genero, evitándose así el disgusto de acordar la imposición de responsabilidades reglamentarias.

Segovia 5 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 de Octubre último y Boletín oficial de esta provincia núms. 124, 125, 126 y 127 respectivos á los días 16, 19, 21 y 23, se halla publicado el Reglamento general para la administración y cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre próximo pasado.

El art. 45 que se inserta á continuación establece que los propietarios que cumplan la obligación que les impone el párrafo 1.º del mismo, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de dicho reglamento en la referida Gaceta, quedarán libres de la responsabilidad que determina el párrafo 3.º del

expresado artículo; estando obligados para en lo sucesivo á dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales parte por escrito de las variaciones que ocurran y que deban producir las consiguientes alteraciones en el amillaramiento según previene y bajo la penalidad que fija el párrafo 4.º

Así mismo se inserta el art. 56 y sus reglas 1.ª y 2.ª, en armonía con lo que el art. 45 dispone con relación á los propietarios de fincas, los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que trata el art. 4.º; quedan obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad y en las poblaciones donde existan, á la Comisión de evaluación, dentro de los dos meses contados desde la publicación, del precitado reglamento en la *Gaceta de Madrid*, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase y demás circunstancias que el indicado precepto determina; debiendo no obstante y en lo sucesivo presentar á las referidas Corporaciones los partes de cuantas variaciones ocurran con motivo de altas ó bajas de dicha riqueza que produzcan alteración en el amillaramiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes que á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los mismos, además de exponer este *Boletín* en los sitios públicos, se dará conocimiento á los interesados por medio de pregones y anuncios de costumbre, reproduciendo este procedimiento en el transcurso de ocho días.

Segovia 2 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

“Art. 45. Los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas ó aquéllas que las tengan con ocultaciones de riqueza están perpétuamente obligados á manifestar por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación las fincas que se encuentren en esas circunstancias, para que en el primer apéndice que se forme se amillaren las que no lo estén ó se corrijan las evaluaciones mal hechas de las á que el segundo caso se refiere (número 5.º del art. 48 y art. 49.)

Los propietarios que cumplan dicha obligación dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid* quedarán libres de toda responsabilidad, debiéndose publicar especialmente este artículo en el *Boletín oficial* de cada provincia, como para su caso se previene también en el art. 56.

Pasado dicho plazo, por las ocultaciones que se comprueben en fincas rústicas, urbanas ó ganadería, se impondrá al interesado, además del pago de la contribución territorial que haya dejado de satisfacer y el 6 por 100 de interés de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le señalarán de oficio, pagando también los gastos de esta operación. Para los efectos del presente artículo, se entiende por ocultaciones las que señala el 103 del reglamento de esta fecha para la rectificación de los amillaramientos.

También tienen los propietarios de fincas rústicas ó urbanas la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación, de las alteraciones que en los amillaramientos de las mismas fincas deban hacerse, tan pronto como procedan, sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que

se determinan en el art. 48 de este reglamento, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

*Caso 5.º del art. 48.*—(5.º Las que derivadas de fincas ó terrenos cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera y que no figurando por lo tanto en el amillaramiento, hayan de comprenderse en él por su producto líquido.

Art. 49. Entre estas últimas, cuidará la Administración de Hacienda de la provincia, con conocimiento del resultado de los trabajos que se vayan practicando para la rectificación de los amillaramientos, según reglamento de esta fecha, ó de la comprobación pericial de las fincas urbanas que ha de continuar con arreglo á la disposición 3.ª transitoria del presente, de que se comprendan en los apéndices anuales:

1.º Las fincas rústicas ó urbanas que de aquellos datos no resulten amillaradas.

2.º Las diferencias que en las rústicas aparezcan entre la cabida de las mismas por la que estén amillaradas y el cultivo ó aprovechamiento por que lo estén, y la mayor cabida ó cultivo ó aprovechamiento superior que verdaderamente tengan ó á que se dediquen conforme á aquellos datos.

3.º El mayor producto en renta de las fincas urbanas, supuesto que una vez conocida la existencia de las fincas ó sus mejores condiciones, está la Administración en el inexcusable deber de traer á contribuir desde luego la riqueza que representen para el levantamiento de las cargas públicas en la misma proporción que las demás del distrito. Por el concepto indicado en este párrafo, no se acordará baja alguna en los apéndices, porque supondrían una baja en la riqueza amillarada del contribuyente que éste ha consentido, tributando por ella sin hacer uso de los recursos de reclamación de agravio que á su tiempo hubiese podido intentar.)

Art. 56. Para fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del art. 48, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el artículo 4.º estarán obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, y en las poblaciones donde exista á la Comisión de evaluación en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cuál sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguals relaciones presentarán siempre que experimenten alteración, en más ó en menos, en el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar estos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

2.ª El Ayuntamiento ó Comisión de evaluación donde se presenten dichas relaciones facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estén amillarados.

Todo ganadero está obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse

dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

*Alcaldía de Turégano.*

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se anuncia vacante la titular de medicina y cirugía de la misma con la asignación 1.500 pesetas anuales por la asistencia facultativa de cien familias pobres y casos de oficio, pudiéndose entender además con las igualas de 300 familias acomodadas.

Lo que se inserta en este “Boletín oficial” por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, dentro de cuyo plazo serán admitidas las solicitudes que se presenten optando á ella, acompañando los documentos justificativos de la aptitud, dirigidas al señor Alcalde Presidente de la Junta, y pasado el mismo se proveerá.

Villa de Turégano 3 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Pascual Alvarez.—Por acuerdo de la Junta: Pedro Escolar, Secretario.

*Alcaldía de Bernuy de Coca.*

Se arriendan los pastos de este término municipal por el tiempo de invierno y primavera, admitiéndose hasta 500 cabezas de ganado lanar; y se vierte que en esta localidad se carece de dicha clase de ganado, lo cual es siempre un beneficio para él que tome en arriendo los referidos pastos.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede pasar á tratar con este Ayuntamiento y Junta de labradores, quien enterará del precio y demás condiciones del contrato.

Bernuy de Coca 8 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Sanz.—P. S. M.: Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que tiene que satisfacer Pascual Simon Barreno, vecino de Zarzuela del Monte, por honorarios y derechos de defensa y representación en causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, por lesiones á su convecino Celestino Herrero, se sacan á pública subasta para el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo la finca siguiente:

Una casa sita en Zarzuela del Monte á la bajada de la calle Cancharromeros, número diez y seis; que linda por su frente, con dicha calle; por derecha, cerca de Santos Bermejo; espalda, posesión de Petra Ayuso, y por la izquierda, posesión de José Herrero; tasada

en 200 pesetas; de cuya finca se carece de título inscrito.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la finca deslindada anteriormente, que acuda en el día y hora designados, que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho.

Dado en Segovia á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquiarán.—El Actuario, Celestino Perez.

*Juzgado de instrucción de Cuellar.*

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuellar

Hago saber: Que ante el mismo y por la secretaría del que refrenda se intruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una pollina y otros efectos de la pertenencia de Benigno Sebaztión, vecino de San Miguel de Bernuy, que á continuación se reseñan, la madrugada del primero del actual.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de lo robado y á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto de la aprehensión no justificase su legítima adquisición, y de ser habidos les remitirán á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cuellar á 4 de Noviembre de 1885.—Alejandro Martín.—El Secretario, Mariano Alvarez.

*Señas de los efectos robados.*

Una pollina de tres años, cinco cuartas y media poco más ó menos de alzada, pelo rucio, la tripa blanca, un lunar blanco en la frente, la falta un ojo, desherrada.

Una albarda sin forrar de piel con tarre de cinta negra y cincha de bramante nuevo.

Una manta rayada blanca y negra de lana churra, urdida con cáñamo.

Un capote de lana churra en mediano uso con cuello.

*Juzgado de primera instancia de Salamanca.*

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Ramón Iglesias y Montejo, natural que fué de Segovia, que murió intestado en esta capital, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento; advirtiéndole que han reclamado la herencia sus sobrinos carnales Trinidad, Modesto, Manuela, Jesús, Gabriel, María del Carmen y Juliana Fernández Iglesias.

Salamanca veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramón Fernández González.—Gregorio González Requejo.

Se ha extraviado una potra de un año, pelo negro, calzada de un pié, con el hierro en la nalga derecha una B con cruz, del sitio de la Sierra de Pinilla del Valle, de la propiedad de Ventura Matesanz, vecino de Casla, en la provincia de Segovia, donde podrá darse aviso.